



Expediente: PAOT-2022-5710-SPA-4270

No. Folio: PAOT-05-300/200-08769-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUN 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5710-SPA-4270** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (cruza pitbull, talla grande, ...) el cual se encuentra en la azotea de un cuarto de lavado en donde habita una persona que se dedica al bombeo de agua de la Unidad [ubicada en Calzada Chalma la Villa, número 50, el cuarto de bombeo esta frente al edificio 33, colonia El Arbolillo CROC, Alcaldía Gustavo A. Madero], en donde no tiene resguardo suficiente contra la intemperie, permanece amarrado con una cadena que mide menos de un metro por lo que no tiene suficiente movilidad, aunado a que no (...) tiene suficiente alimento y agua, (...) El perrito lleva años viviendo en el techo, encadenado noche y día, es un perrito de cruce pitbull (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Calzada Chalma la Villa, número 50, el cuarto de bombeo esta frente al edificio 33, colonia El Arbolillo CROC, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2022-5710-SPA-4270

No. Folio: PAOT-05-300/200 *18769* -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, color blanco con café, mismo que responde al nombre de "Terry", el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se encontraba alojado en la azotea del cuarto de bombeo, donde permanecía atado con una cadena de un metro de longitud, contando con una pechera; asimismo, el lugar se percibió con restos de heces.
- Respondía adecuadamente al llamado de sus responsables, sin mostrar signos de temor o angustia.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, el canino era alimentado una vez al día a base de croquetas y los fines de semana lo bajaban del sitio para que deambulara libremente por el lugar.

Derivado de lo anterior, se recomendó: mejorar la condición corporal, realizar la limpieza del lugar, y permitirle deambular libremente.

Finalmente, en una siguiente diligencia, se pudo corroborar que el ejemplar canino de nombre "Terry", contaba con condición corporal acorde a su talla y raza, era alojado en la azotea del cuarto de bombeo, donde contaba con una casa para su resguardo y deambulaba libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-5710-SPA-4270

No. Folio: PAOT-05-300/200-08769-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, color blanco con café, mismo que responde al nombre de "Terry", con condición corporal baja, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, alojado en la azotea del cuarto de bombeo, donde permanecía atado con una cadena de un metro de longitud, contando con una pechera; asimismo, el lugar se percibió con restos de heces, respondía adecuadamente al llamado de sus responsables, sin mostrar signos de temor o angustia. A decir de la persona que atendió la diligencia, el canino era alimentado una vez al día a base de croquetas y los fines de semana lo bajaban del sitio para que deambulara libremente por el lugar.
- Finalmente, en una siguiente diligencia, se pudo corroborar que el ejemplar canino de nombre "Terry", contaba con condición corporal acorde a su talla y raza, era alojado en la azotea del cuarto de bombeo, donde contaba con una casa para su resguardo y deambulaba libremente.

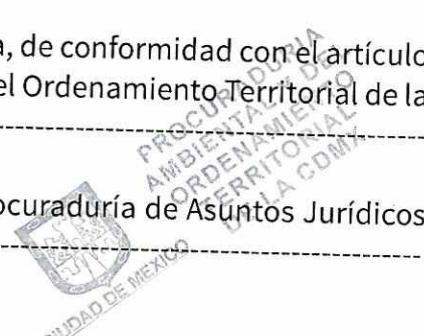
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5710-SPA-4270
No. Folio: PAOT-05-300/200-08769-2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EACT